



432

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 432

( 25 NOV 2014 )

"Por el cual se efectúa Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

### **La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, y las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012, y la 0543 del 31 de mayo de 2013 y

### **CONSIDERANDO**

#### **Antecedentes:**

Que mediante la Resolución No. 1091 del 13 de Junio de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó un levantamiento de veda para las especies Bromelias (Bromeliaceae), orquídeas (Orchidaceae), Musgos y Líquenes, en el marco del proyecto "Construcción y Operación Oleoducto Araguaney – Banadía", en los departamentos de Casanare y Arauca, a cargo de la empresa Ecopetrol S.A., identificada bajo el NIT. 899999068-1.

Que mediante el Auto No. 067 del 28 de febrero del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó un seguimiento a la Resolución No. 1091 del 13 de Junio de 2011 y señaló obligaciones a cargo de la empresa Ecopetrol S.A., identificada bajo el NIT. 899999068-1.

Que mediante el radicado No. 4120-E1-36927 del 24 de octubre de 2014, la empresa Ecopetrol S.A., identificada bajo el NIT. 899999068-1, entrega los informes semestrales de seguimiento 4 y 5 de las actividades de enriquecimiento y traslado de epífitas vasculares del proyecto "Construcción y operación Oleoducto Araguaney – Banadía".

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en razón a la información presentada por la empresa Ecopetrol S.A., identificada bajo el NIT. 899999068-1, mediante radicado No. 4120-E1-36927 del 24 de octubre de 2014, consideró:

#### **Fundamentos Jurídicos:**

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

*"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 30 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declaran (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parásitos, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".*

*Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.*

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5º de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante la Resolución No. 1091 del 13 de Junio de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó un levantamiento de veda para las especies Bromelias (Bromeliaceae), orquídeas (Orchidaceae), Musgos y Líquenes, en el marco del proyecto "Construcción y Operación Oleoducto Araguaney – Banadía", en los departamentos de Casanare y Arauca, a cargo de la empresa Ecopetrol S.A., identificada bajo el NIT. 899999068-1.

Que mediante el Auto No. 067 del 28 de febrero del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó un seguimiento a la Resolución No. 1091 del 13 de Junio de

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

2011 y señaló obligaciones a cargo de la empresa Ecopetrol S.A., identificada bajo el NIT. 899999068-1.

**Consideraciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:**

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención de las especies vedadas, cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que teniendo en cuenta la documentación presentada por la empresa Ecopetrol S.A., identificada bajo el NIT. 899999068-1 y la normatividad ambiental vigente, este Ministerio, en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera pertinente en uso de sus competencias, evaluar la información presentada mediante el radicado No. 4120-E1-36927 del 24 de octubre de 2014.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, evalúa mediante Concepto Técnico de Seguimiento No. 0208 del 20 de noviembre del 2014, la información presentada, del cual se extraen los siguientes apartes:

"..."

**3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA DIRECCION DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS.**

RESOLUCIÓN 1091 DEL 13 DE JUNIO DE 2011	
<b>ARTICULO SEGUNDO:</b> La Empresa Colombia de Petróleos S.A. – ECOPETROL S.A. –, deberá implementar las siguientes medidas:	
<b>2.1</b> Adelantar un proceso de enriquecimiento de treinta (30) hectáreas en el área de influencia directa e indirecta del derecho de vía del oleoducto, preferiblemente en las coberturas de Bosque de Galería y Bosque Natural Fragmentado, en predios que sean acordados con los propietarios y/o en las áreas que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA – determine.	<b>2.1.1.</b> En las labores de enriquecimiento se debe en lo posible tomar como áreas de referencia en relación a los atributos de composición y función los transectos establecidos en la Resolución 1091 del 13 de junio de 2011, pues se consideró que estos sitios corresponden a las áreas con mayor riqueza de especies de los grupos de orquídeas, bromelias, musgos y líquenes.
<b>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</b>	La empresa ECOPETROL S.A., indica que el enriquecimiento de las 30ha que se llevó a cabo en la Reserva Natural La Marteja, en los cuales se identificaron cuatro lotes que se diferenciaban por el tipo de cobertura vegetal predominante, así como las condiciones físico – bióticas, los cuatro sectores sembrados son: Lote 1: Conformado por cuatro (4) sectores Sector "Corazón" o "Bella Vista": Allí se sembraron 11900 individuos arbóreos, de los cuales 7968 correspondían a <i>Samanea saman</i> seguido de <i>Tapirira guianensis</i> con 1050 individuos. Nacedero 1: En esta zona se sembraron 1565 individuos, cuya especie más representativa fue <i>Samanea saman</i> con 1025 individuos. Nacedero 2: En esta zona se sembraron 1945 individuos, donde <i>Samanea saman</i> fue la especie más representativa con 1006 individuos.

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

RESOLUCIÓN 1091 DEL 13 DE JUNIO DE 2011	
	<p>Nacedero 3: Allí se sembraron 1941 individuos, donde 980 correspondían a <i>Samanea saman</i>.</p> <p>Nacedero 4: Allí se sembraron 1139 individuos, de esto 984 correspondían a <i>Samanea saman</i>.</p> <p>Lote 2, Sector "Claros": En este lote se sembraron 410 individuos donde <i>Copaifera puiflora</i> fue el más abundante con 200 individuos.</p> <p>Lote 3, Sector "Atrás de Campamento Marteja": Allí se sembraron 2910 individuos, de los cuales 2320 corresponden a <i>Samanea saman</i>.</p> <p>Lote 4, Sector 4 "Frente a Campamento Marteja": En este sector se sembraron 2670 individuos, de los cuales 1500 corresponden a <i>Samanea saman</i>.</p> <p>En total, en la Reserva Natural La Marteja, se sembraron 24480 individuos arbóreos localizados en 30.01ha.</p> <p>De igual forma, la empresa reporta que debido varias condiciones relacionadas a la adaptabilidad y sobrevivencia de las plántulas, se presentó la mortalidad de algunos individuos sembrados inicialmente, los cuales fueron reemplazados con la resiembra de 5200 individuos de <i>Samanea saman</i>. Las actividades de resiembra, se llevaron a cabo en los lotes uno (1), dos (2) y cuatro (4), donde el jobo, presentó mortalidad.</p> <p>Por otro lado, la empresa reporta que las condiciones de adaptabilidad de los individuos que se sembraron, son buenas pues hasta diciembre de 2013, un total de 8 especies han fructificado durante todo el mantenimiento del enriquecimiento forestal. La especie que mejor adaptación tuvo en todos los lotes de siembra fue el Samán con una abundancia de 15933 individuos valor que corresponde a un 65% del número total de especies sembradas siendo esta la especie pionera en el Enriquecimiento Forestal; a esta le sigue el Guácimo con 2546 individuos; la especie menos representativa corresponde al Hobo (<i>Spondias mombin</i>) con 175 individuos sembrados en solo tres lotes, representando el 0.71%, de todo el material establecido, cabe mencionar que este porcentaje hace referencia al material vegetal que se propago por semilla.</p> <p>Los datos presentados por la empresa, tienen como fecha final diciembre de 2013 debido a condiciones de orden público en la zona, lo que dificultó que el monitoreo trimestral que se tenía planteado para el año 2014, no se haya llevado a cabalidad.</p>
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera que las actividades realizadas por la empresa cumplen a cabalidad con las obligaciones establecidas en este artículo. Sin embargo, se aclara que el objeto principal de esta actividad es la recuperación de coberturas vegetales propias de la zona de intervención, con los forófitos preferenciales para propiciar la colonización de nuevos individuos de epífitas vasculares y no vasculares. Teniendo en cuenta la limitante mencionada por la empresa de realizar acciones de monitoreo trimestral por motivos de orden público, se sugiere a la empresa buscar los mecanismos que involucren a los habitantes del sector en la toma de datos previa capacitación en busca de obtener información básica para llevar a cabo el análisis de las variables para el monitoreo, con lo cual se garantizará la realización de estas actividades, así como la participación de la población circundante del área del proyecto en acciones futuras de restauración.</p> <p>Si se capacita a la comunidad en la toma de datos, haciendo énfasis que ellos serán los que se beneficiaran con esta recuperación, se podrá llevar a cabo los análisis de monitoreo, que permitan evaluar el proceso de enriquecimiento bajo varias condiciones biofísicas del llano.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

**RESOLUCIÓN 1091 DEL 13 DE JUNIO DE 2011**

**2.2.** Se realizará el traslado de especímenes de epífitas vasculares que tendrán afectación directa en el desarrollo del proyecto. Las áreas seleccionadas para la disposición final de los ejemplares trasladados deberán contar con factores bióticos y abióticos similares a los de origen, a fin de propiciar el ambiente más adecuado para su desarrollo.

<b>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</b>	<p>Para llevar a cabo con esta obligación, la empresa estableció dos epifitarios: La Reserva Natural La Aurora y el Parque Los Libertadores, en cada uno de estos se hizo el establecimiento de traslado de especies de bromelias, orquídeas, aráceas, cactáceas y helechos.</p> <p>En la Reserva Natural La Aurora, el epifitario se definió en 3 sectores como resultado de un mosaico de bosque de galería con zonas de alta y baja luminosidad, las especies más abundantes dentro de los 120 individuos habilitados como forófitos son: Palma real (<i>Attalea butyracea</i>) y Trompillo (<i>Guarea guidonia</i> y <i>Guarea kunthiana</i>). Los tres (3) sectores estaban ubicados al lado y lado del río Ariporo, pues de esta forma se garantizaba el recurso hídrico necesario para hacer riego a plantas que fueron objeto de rescate y posterior traslado. En esta Reserva, se trasladaron alrededor de 592 individuos de epífitas vasculares, incluyendo las cerca de 563 rescatadas y trasladadas de la Reserva La Marteja y las 51 propagaciones.</p> <p>En el Parque Los Libertadores, se realizó el establecimiento del epifitario con 381 individuos de epífitas vasculares distribuidos en 6 familias, 16 géneros y 25 especies.</p> <p>En los dos epifitarios establecidos por la empresa se presentan una sobrevivencia por encima del 80%, con estado fitosanitario bueno, registrándose mortalidad en aquellos individuos que ya han cumplido con su ciclo de vida (caso de las bromelias), o por condiciones medio ambientales adversas como el verano extendido que viene sufriendo la zona.</p>
<b>OBSERVACIONES TÉCNICAS</b>	<p>Frente a esta actividad la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, recalca que la empresa ECOPETROL S.A., ha venido desarrollando cabalmente las obligaciones interpuestas en la Resolución 1091, logrando mitigar la afectación a especies vulneradas como las orquídeas, bromelias, y demás epífitas registradas en la zona. Las actividades que la empresa ha llevado para el establecimiento, adaptabilidad y sobrevivencia de los individuos de rescate y traslado, han sido eficientes en cuanto a la riqueza, abundancia y estado fitosanitario de las poblaciones.</p>
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>	Cumple.
<b>ARTICULO TERCERO:</b>	<p>La Empresa Colombiana de Petróleos S.A. –ECOPETROL–, atendiendo a lo señalado en el capítulo 4. Plan de Manejo Ambiental, programa de Compensación por el Medio Abiótico, en que se propone la publicación y divulgación de la guía de campo ilustrada sobre las epífitas vasculares y no vasculares del área de influencia directa del proyecto, deberá además incluir el siguiente contenido:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Localización de las áreas en donde se realicen las labores de enriquecimiento.</li> <li>Describir las especies objeto de traslado para el enriquecimiento y su relación con las epífitas</li> <li>Localización de las áreas en donde se realizó el traslado de los especímenes de epífitas vasculares, señalados en el numeral 2.2.</li> <li>Labores de acercamiento con los centros educativos de los Municipios de El Yopal, Nunchía, Pore, Paz de Ariporo y Hato Corozal en el departamento de Casanare, y los municipios de Tame, Fortul y Saravena en el departamento de Arauca, con el fin de propiciar su vinculación con el proyecto en el marco de las actividades de educación ambiental.</li> </ol>
<b>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</b>	La empresa hace entrega de la información concerniente a la divulgación y publicación de la Guía de Campo Ilustrada, entre

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

RESOLUCIÓN 1091 DEL 13 DE JUNIO DE 2011	
	esta se tiene la guía, y el video que se presentó a la comunidad de las actividades que llevó a cabo la empresa.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>Las actividades que se realizaron con el fin de darle a conocer a la comunidad las actividades que estaba haciendo la empresa así como la importancia y funciones ecológicas de las especies de plantas epífitas, fueron muy apropiadas y especialmente didácticas, lo que garantizaba la disponibilidad de las personas a escuchar y aprender más del tema. Sin embargo, se aconseja a la empresa que para próximas oportunidades esta actividad deberá estar relacionada con la actividad de campo <i>sensu stricto</i>, con lo cual la comunidad pueda experimentar y aprender directamente en el área de trabajo, situación que ayudaría a que ellos mismos sepan como hacer el monitoreo y seguimiento a futuro, y sobre todo como actuar cuando se presenten insectos, necrosis, entre otras circunstancias que afecte la sobrevivencia de las poblaciones.</p> <p>Se aclara que el anexo 8, correspondiente a FICHAS DE DIVULGACIÓN PUBLICACIÓN GUIA ILUSTRADA, no se registra su presentación en la información allegada por la empresa.</p> <p>Teniendo en cuenta toda la experiencia que la empresa ha tenido con la realización de las actividades relacionadas con las especies en veda, se sugiere realizar su compilación en documentos técnico - científicos y herramientas didácticas como el video, material de fácil acceso para uso y divulgación con la comunidad científica y la comunidad en general.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple
<b>ARTÍCULO CUARTO:</b> La Empresa Colombiana de Petróleos S.A. – ECOPETROL S.A., como parte de las medidas relacionadas en el levantamiento temporal y parcial de veda deberá presentar a este Ministerio durante los siguientes tres (3) años con una periodicidad semestral, informes de seguimiento de las actividades de enriquecimiento y traslado de las epífitas vasculares, en donde se relacione la sobrevivencia y estado de los individuos trasladados y plantados; así como las actividades de divulgación y publicación de las cartillas de epífitas vasculares y no vasculares del área de influencia directa del proyecto y demás obligaciones contenidas en la presente Resolución.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Hasta el momento la empresa ha hecho llegar a esta Dirección, cinco informes de seguimiento correspondiente a un periodo de 2.5 años.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Si bien es cierto que la empresa ha hecho llegar cinco informes de seguimiento, hay que recalcar que estos no se han entregado con la periodicidad previamente establecida en la
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple

AUTO No. 067 DEL 28 DE FEBRERO DE 2014

**ARTICULO SEGUNDO:** Que la empresa **ECOPETROL S.A.**, identificada bajo NIT 899999068-1, en el marco del proyecto "Construcción y Operación Oleoducto Araguaney – Banadía" deberá incluir en la elaboración de los próximos informes de seguimiento las siguientes estipulaciones

1. Para futuras resiembras se recomienda establecer otras especies diferentes a las 10 propagadas inicialmente, tales como las incluidas en la caracterización de torofitos; *Duguetia* sp., *Xylopia aromatic*, *Schefflera morototoni*, *Attalea attaleoides*, *Pollalesta discolor*, *Jacaranda copaia*, *Protium heptaphyllum*, *Erythroxylon hondense*, *Croton cupreatus*, *Mabea piriri*, *Sapium laurifolium*, *Erythrina amazónica*, *Inga codonantha*, *Pisum* sp., *Vismia macrophylla*, *Nectandra cuspidata*, *Miconia* sp., *Trichilia* sp., *Albizia* sp., *Cassia moschata*, *Myrsine* sp., *Virola peruviana*, *Eugenia* sp., *Myrcia guianensis*, *Faramea* sp., *Trema micrantha*, *Vitex orinocensis*, *Vochysia lehmanni*, con el fin de aumentar la diversidad genética en las 30 hectáreas

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

AUTO No. 067 DEL 28 DE FEBRERO DE 2014		
<i>destinadas para enriquecimiento, así como para aumentar la oferta de servicios ecosistémicos.</i>		
<b>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</b>		La empresa no presenta una nueva resiembra para meses posteriores al mes de febrero del presente año, pues según informan la última resiembra se hizo desde el 9 de mayo al 24 de julio de 2013, donde se sembraron 5200 individuos de <i>Samanea saman</i> en reemplazo a los individuos de <i>Spondias mombin</i> que murieron. Para este informe, la empresa reporta buenos índices de adaptabilidad de los últimos individuos sembrados.
<b>OBSERVACIONES TÉCNICAS</b>		A pesar de que la empresa hace alusión a la última resiembra dada en el 2013, en este informe, no estipula las razones por las cuales no se acogen las estipulaciones del auto en evaluación.
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>	DE	No cumple
<b>2. Para zonas con procesos erosivos, priorizar la incorporación de especies nativas de rápido crecimiento que generen cobertura, sean tolerantes a condiciones extremas y favorezcan la recuperación de suelos.</b>		
<b>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</b>		La empresa no hace ninguna alusión a esta estipulación enmarcada en el auto en evaluación.
<b>OBSERVACIONES TÉCNICAS</b>		La empresa menciona que una de las causas que han afectado la sobrevivencia de los individuos en el área de enriquecimiento, son los suelos erosivos, pero no explica porqué no hace cumplimiento de la estipulación enmarcada en
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>	DE	No cumple.
<b>3. Con respecto a las labores de acercamiento con los centros educativos, se recomienda que al finalizar los tres años de seguimiento, se realice un taller de cierre del proceso con los actores clave con el fin de socializar los resultados del trabajo realizado.</b>		
<b>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</b>		No reporta
<b>OBSERVACIONES TÉCNICAS</b>		Debido a que aún faltan acciones y tiempo de monitoreo de las medidas impuestas, se espera que la empresa tenga en cuenta las sugerencias descritas en el presente concepto, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas.
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>	DE	No cumple
<b>4. Para el próximo informe incluir un mapa en físico de localización, en donde se ubique cada uno de los lotes destinados al traslado de epífitas y las zonas de enriquecimiento, tanto de la Reserva Natural La Marteja como en el Parque Los Libertadores</b>		
<b>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</b>		La empresa dentro del documento entrega la localización del epifitario de la Reserva Natural la Aurora y como Anexo entrega el mapa de epifitario. Pero no se presenta el mapa del área de enriquecimiento de las 30 ha en la Reserva Natural La Marteja.

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

AUTO No. 067 DEL 28 DE FEBRERO DE 2014	
<b>OBSERVACIONES TÉCNICAS</b>	La empresa presenta únicamente los mapas, sin embargo no presenta una tabla con las coordenadas geográficas para todos los individuos presentes en cada uno de los epifitarios, ni tampoco los que se sembraron en la Reserva La Marteja para hacer el enriquecimiento arbóreo. Los únicos datos registrados son los de la Reserva Natural La Aurora. Se sugiere revisar el estado de cumplimiento de esta obligación, en la presentación del próximo informe..
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>	En proceso

#### 4. EVALUACIÓN TECNICA DE LA DIRECCION BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS.

*Después de hacer la revisión del documento técnico denominado "Cuarto y Quinto Informe de Seguimiento" para el proyecto "Construcción y Operación del Oleoducto Araguaney – Banadía, remitido por la Empresa Colombiana de Petróleos S.A. – ECOPETROL S.A. -, y teniendo en cuenta lo establecido en el numeral tres (3) del presente concepto técnico, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera que:*

- La Empresa Colombiana de Petróleos S.A. – ECOPETROL S.A. -, ha cumplido satisfactoriamente con las obligaciones estipuladas en la Resolución 1091 del 13 de junio de 2011.*
- La Empresa Colombiana de Petróleos S.A. – ECOPETROL S.A. -, no ha cumplido con las obligaciones ni recomendaciones estipuladas en el auto 067 del 28 de febrero de 2014.*
- Para los próximos informes la empresa deberá dar cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en la Resolución 1091 de junio de 2011, así como las estipuladas en el Auto 067 del 28 de febrero de 2014.*

(...)"

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, acoge el Concepto Técnico No. 0208 del 20 de noviembre del 2014, de evaluación al radicado No. 4120-E1-36927 del 24 de octubre de 2014, mediante el cual la empresa Ecopetrol S.A., identificada bajo el NIT. 899999068-1, entrega los informes semestrales de seguimiento 4 y 5 de las actividades de enriquecimiento y traslado de epífitas vasculares del proyecto "Construcción y operación Oleoducto Araguaney – Banadía", cuyo contenido se encuentra en el presente acto administrativo y además puede ser consultado en el expediente ATV 0023.

Que en el mencionado Concepto Técnico No. 0208 del 20 de noviembre del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, señaló las obligaciones a cargo de la empresa Ecopetrol S.A., identificada bajo el NIT. 899999068-1, las cuales se indicarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

#### Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

Que el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Literal c) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

*ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.*

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**Artículo 1.** – La empresa Ecopetrol S.A., identificada bajo el NIT. 899999068-1, deberá dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución 1091 del 13 de junio de 2011, por la cual se efectuó un levantamiento de veda para las especies Bromelias (Bromeliaceae), orquídeas (Orchidaceae), Musgos y Líquenes, en el marco del proyecto "Construcción y Operación Oleoducto Araguaney – Banadía", en los departamentos de Casanare y Arauca, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

**Artículo 2.** – La empresa Ecopetrol S.A., identificada bajo el NIT. 899999068-1, deberá dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas mediante el Auto No. 067 del 28 de febrero del 2014, por el cual se realiza un seguimiento a la Resolución 1091 del 13 de junio del 2011, en el marco del proyecto "Construcción y Operación Oleoducto Araguaney – Banadía", en los departamentos de Casanare y Arauca, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

**Artículo 3.** – Que el Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 1091 del 13 de junio de 2011, el Auto No. 067 del 28 de febrero del 2014, el presente acto administrativo y en general los demás actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran ejecutoriados dentro del expediente ATV 0023 y la normatividad ambiental vigente; darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**Artículo 4.** – Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa Ecopetrol S.A., identificada bajo el NIT. 899999068-1, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**Artículo 5.** – Comunicar, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 6.** – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 7.** – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 25 NOV 2014

  
MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA  
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Johana Martínez/ Contratista DBBSE – MADS. *TH*  
Revisó Aspectos Jurídicos: Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado DBBSE – MADS. *HS*  
Revisó Aspectos Técnicos: Carlos Garrid Rivera/ Profesional Especializado DBBSE - MADS  
Concepto Técnico No.: 0208 del 20 de noviembre del 2014.  
Expediente: ATV 0023.  
Auto: Seguimiento y Control Ambiental.  
Proyecto: Construcción y Operación Oleoducto Araguaney – Banadía.  
Empresa: Ecopetrol S.A.